



ESTATUTOS COMITÉ PARALÍMPICO COLOMBIANO

PREÁMBULO

El Comité Paralímpico Colombiano, en adelante “CPC” fue constituido el 3 de febrero del año 2001 por la Federación Colombiana de Deportes para Personas con Limitaciones Físicas “FEDESIR” y por la Federación de Deporte de Limitados Visuales “ FEDELIV”, como un organismo autónomo del Sistema Nacional del Deporte, de carácter privado, de derecho propio, de integración y jurisdicción nacional, de duración indefinida, constituido como entidad sin ánimo de lucro, cuya conformación y funciones se rigen por la normatividad paralímpica internacional, con sujeción a las disposiciones constitucionales, estatutarias y legales vigentes, que cumple funciones de interés público y social.

El Comité Paralímpico Colombiano, pertenece al Movimiento Paralímpico Internacional, debidamente representado por los firmantes, quienes nos comprometemos a respetar las estipulaciones del Handbook IPC y el Código Mundial Antidopaje, y a apoyar las decisiones del Comité Paralímpico Internacional, en adelante “IPC”.

En el Comité Paralímpico Colombiano nos comprometemos, con base en nuestra misión, visión, valores paralímpicos y nuestro papel a nivel nacional e internacional, a promover una cultura de convivencia y paz como estrategia para la comprensión de la discapacidad como hecho social multidimensional, y el deporte paralímpico como canalizador de desarrollo de las personas con discapacidad. Igualmente, nos comprometemos a apoyar y estimular la promoción de la buena gobernanza deportiva, la ética deportiva, la lucha contra el dopaje y las políticas de desarrollo sostenible.

La determinación, el coraje, la inspiración y la igualdad son la base axiológica de todas nuestras actuaciones e ideales.

CAPITULO I NATURALEZA, OBJETIVOS, CONSTITUCIÓN, FUNCIONES, DOMICILIO y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA. El Comité Paralímpico Colombiano, es el ente rector del deporte asociado de personas con discapacidad, constituido como un organismo autónomo del Sistema Nacional del Deporte, de carácter privado, de derecho propio, de integración y jurisdicción nacional, de duración indefinida, constituido como entidad sin ánimo de lucro, cuya conformación y funciones se rigen por la normatividad paralímpica internacional, con sujeción a las disposiciones constitucionales, estatutarias y legales vigentes, que cumple funciones de interés público y social.

ARTÍCULO 2. Los colores distintivos del Comité Paralímpico Colombiano son: amarillo, azul, rojo y verde los cuales se usarán en su bandera, logo, símbolos, insignias, gallardetes, escarapelas,



uniformes y demás elementos identitarios, de acuerdo con el diseño que determine el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS. Son objetivos del Comité Paralímpico Colombiano:

1. En concordancia con la filosofía del Movimiento Paralímpico, permitir a los atletas paralímpicos alcanzar la excelencia deportiva e inspirar y emocionar al mundo.
2. Consolidar y difundir el espíritu deportivo, propiciando la inspiración, la determinación, el coraje y la igualdad entre los atletas y todos los demás actores del Movimiento Paralímpico Nacional e Internacional.
3. Contribuir al desarrollo deportivo del país, así como, integrar, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos fijados por los entes y organismos a nivel nacional que rijan la materia, y con sujeción a lo dispuesto en sus estatutos, al Handbook del IPC, y a los reglamentos y lineamientos internacionales que regulen la materia.
4. Luchar contra el uso de sustancias y procedimientos prohibidos por el IPC, por las Federaciones Internacionales por Deporte y por los Organismos Internacionales de Deportes por Discapacidad. Para tal efecto, el CPC acogerá lo ordenado en el Código Mundial Antidopaje y se asegurará de que sus políticas, reglas y procedimientos cumplan con dicho código y se respeten todos los roles y responsabilidades.
5. Representar, inscribir y liderar la participación deportiva del país, en virtud de su autoridad exclusiva, en todos los eventos multideportivos regionales, subregionales y mundiales, de conformidad con las disposiciones y reglamentos vigentes sobre la materia.
6. Organizar y dirigir los juegos multideportivos regionales, subregionales y mundiales, cuando estos se realicen en el territorio nacional.
7. Promover la capacitación de los actores del Sistema Paralímpico Colombiano con el fin de desarrollar sus capacidades para un óptimo desempeño de su rol en el Sistema, y su escalonamiento y representatividad ante los organismos internacionales correspondientes.
8. Definir la sede de Juegos del Ciclo Paralímpico a partir de la postulación de las ciudades que aspiren a su realización, a través de las candidaturas que para este efecto se presenten. De igual manera, el CPC presentará dicha candidatura ante el organismo internacional competente. El Comité Ejecutivo del CPC dispondrá la reglamentación para el caso. Se exceptúa de lo anterior los Juegos Deportivos Paranales.
9. Prestar servicios de consultoría, asesoría, organización, operación y comercialización de eventos deportivos, así como los servicios de diseño, dotación, mejoramiento, implementación y administración de escenarios deportivos accesibles, con el fin de generar recursos para reinvertir en los programas misionales del CPC.

Parágrafo. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité Paralímpico Colombiano se regirá por sus propios estatutos, por la normatividad vigente que rija la materia, y como derecho supletorio, por el Handbook del IPC, la normatividad en materia deportiva a nivel internacional y las demás fuentes supletorias.

ARTÍCULO 4. CONSTITUCIÓN. El Comité Paralímpico Colombiano estará constituido por un mínimo de dos (2) federaciones deportivas nacionales asociadas a su órgano de dirección, las cuales deberán



mantener actualizada y vigente su afiliación a las respectivas Federaciones Internacionales por Deporte o a los Organismos Internacionales de Deportes por Discapacidad según el caso, su reconocimiento deportivo y su personería jurídica.

ARTÍCULO 5. Solamente se admitirá una federación por deporte o por discapacidad en el territorio nacional, en consonancia con la estructura del Sistema Paralímpico Colombiano.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES. Son funciones del Comité Paralímpico Colombiano:

1. Fortalecer el ideario paralímpico entre la población colombiana, mediante la efectiva y adecuada divulgación de su espíritu y su filosofía, con el objetivo de difundir los principios fundamentales del deporte paralímpico.
2. Difundir, estimular y consolidar la práctica del deporte y del espíritu deportivo, entre los atletas de todas las regiones del país.
3. Afiliar a las federaciones deportivas conforme a la normatividad paralímpica internacional, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
4. En coordinación con las Federaciones Deportivas del Sistema Paralímpico Colombiano, o directamente según el caso, organizar, dirigir, supervisar y garantizar la preparación, selección y participación de los atletas que representen a Colombia en eventos multideportivos regionales, subregionales, y mundiales del ciclo paralímpico, patrocinados y avalados por el Comité Paralímpico Internacional o el organismo regional o subregional correspondiente.
5. Elaborar en coordinación con las federaciones deportivas afiliadas, el calendario único nacional y vigilar su adecuado cumplimiento.
6. Coordinar la financiación y organización de competencias y certámenes con participación nacional e internacional con sede en Colombia, de conformidad con las disposiciones y reglamentos vigentes en la materia.
7. Representar al país ante las organizaciones del Sistema Paralímpico Internacional o ante el ente que haga sus veces.
8. Preservar intacto su deber de autonomía ante cualquier clase de presión, sea de orden político, religioso, étnico, social, económico, o de cualquier otra clase.
9. Llevar actualizado un registro de los atletas nacionales en coordinación con las Federaciones del Sistema Paralímpico Colombiano, que permita establecer su nivel y posible participación en eventos nacionales e internacionales.
10. Impulsar y promover el desarrollo de planes y programas de capacitación, mediante la generación de acciones que cualifiquen el recurso humano del Sistema Paralímpico Colombiano.
11. Otorgar aval para efectos de vinculación de nuevos deportes al Sistema Nacional del Deporte siempre y cuando se trate de un deporte reconocido por el Comité Paralímpico Internacional.
12. Adoptar y aplicar el Código Mundial Antidopaje.
13. Las demás que otorgue la ley y que se requieran para su efectiva articulación y participación dentro del Sistema Paralímpico Colombiano.



ARTÍCULO 7. DOMICILIO. El Comité Paralímpico Colombiano tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 8. DURACIÓN. La duración del Comité Paralímpico Colombiano es de carácter indefinido y se disolverá por causas legales, o por decisión de su Asamblea General.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 9. El Comité Paralímpico Colombiano está conformado por las personas y por los organismos deportivos en su condición de afiliados que se indican a continuación:

- a. Por los miembros activos u honorarios del IPC de nacionalidad colombiana, los cuales tienen el derecho a voz en la Asamblea General del CPC. Un miembro expulsado del IPC no podrá ser miembro del CPC.
- b. Por todas las federaciones deportivas nacionales del sistema paralímpico colombiano, que se encuentren afiliadas a las respectivas federaciones deportivas internacionales o a los organismos de deporte por discapacidad.
- c. Por las federaciones deportivas nacionales de deportes autóctonos que desarrollen deportes o modalidades para personas con discapacidad.
- d. Por un (1) representante de los atletas, que haya participado en los Juegos Paralímpicos, designado por la Comisión de Atletas, el cual tiene derecho a voz en la Asamblea General del CPC.

Parágrafo. Podrán afiliarse también las federaciones multideportivas, siempre que no entren en conflicto con las estipulaciones del Handbook del IPC.

CAPITULO III AFILIADOS AL COMITÉ PARALÍMPICO COLOMBIANO

ARTÍCULO 10. La competencia para recibir y revisar las solicitudes de admisión de nuevos afiliados al CPC, corresponde al órgano de administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

Parágrafo. Los representantes de las Federaciones aceptadas en primera instancia por el órgano de administración del Comité Paralímpico Colombiano no tendrán derecho a voto hasta tanto su afiliación no haya sido ratificada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 11. Las federaciones de deportes del Sistema Paralímpico Colombiano, en el momento de solicitar su afiliación al CPC deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud por escrito de afiliación, firmada por el Representante Legal.



2. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente con no más de treinta días de expedición.
3. Copia de la Resolución de Reconocimiento Deportivo vigente.
4. Copia auténtica de los estatutos vigentes.
5. Indicar su domicilio, dirección de su sede, número telefónico, NIT, y demás datos que permitan una comunicación directa y efectiva (fax, correo electrónico, apartado aéreo, etc.)
6. Manifestación expresa y por escrito de que conocen los estatutos del CPC y demás reglamentos vigentes, asumiendo el compromiso de acatarlos y cumplirlos.
7. Acreditación de su afiliación vigente a la respectiva federación internacional o a los organismos internacionales de deporte por discapacidad, reconocidos por el IPC.
8. Cancelar la respectiva cuota de afiliación determinada por La Asamblea General del CPC.
9. Demostrar trabajo y desarrollo por el deporte paralímpico correspondiente, para ello deberán presentar informe sobre sus modalidades deportivas, su plan de desarrollo y los logros obtenidos a la fecha de presentación de la solicitud.

Parágrafo. El órgano de administración dispondrá de un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea entregada la petición y estén cumplidos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver las solicitudes de admisión o desafiliación acordada por la Asamblea General de la respectiva Federación, debiendo expedir para tal efecto la resolución pertinente.

ARTÍCULO 12. En las reuniones de Asamblea del Comité Paralímpico Colombiano, cada afiliado tiene derecho a voz y voto en los términos establecidos en los presentes estatutos.

CAPITULO IV SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE AFILIACIÓN

ARTÍCULO 13. SUSPENSIÓN: Los afiliados serán sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el CPC.
2. Por vencimiento, suspensión o revocatoria de su reconocimiento deportivo.
3. Por no participar, sin justa causa, a juicio del concepto del Órgano de Disciplina, en las competiciones o eventos deportivos y de capacitación oficiales programados u organizados por CPC.
4. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las Preselecciones y Selecciones Nacionales.
5. Por no asistir, sin justa causa a juicio del concepto del Órgano de Disciplina, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea del CPC.
6. Por reiterada violación a las normas legales, y estatutarias o reglamentarias del CPC.
7. Por no demostrar desarrollo de su disciplina deportiva paralímpica con base en el informe presentado como requisito de afiliación, para lo cual el área deportiva del Comité Paralímpico Colombiano rendirá concepto al Comité Ejecutivo y al órgano de disciplina.



Parágrafo. El término de suspensión, será determinado por el órgano de disciplina del Comité Paralímpico Colombiano.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN: La afiliación al Comité Paralímpico Colombiano CPC se pierde por una o más de las siguientes causales:

1. Por no contar con el número mínimo de afiliados exigidos legal y estatutariamente para funcionar.
2. Por disolución del organismo afiliado.
3. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
4. Por deliberada insistencia en mantener por seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.
5. Por acuerdo de la Asamblea de la Federación interesada, comunicada a CPC por escrito con la firma del Representante Legal.

CAPITULO V DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 15. Son deberes de los afiliados:

1. Cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones del Comité Paralímpico Colombiano, el Handbook del IPC, el Código Mundial Antidopaje y la demás normatividad nacional e internacional que regule el deporte asociado paralímpico.
2. Asistir cumplidamente mediante dos delegados debidamente acreditados, a las reuniones de la Asamblea del CPC, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
3. Cancelar a favor del CPC, antes de finalizar el mes de enero de cada año, la respectiva cuota de sostenimiento.
4. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en los eventos y chequeos deportivos y de capacitación auspiciados por el CPC.
5. Informar detalladamente al CPC, anualmente o cada vez que éste se lo solicite, sobre el desarrollo de su gestión.
6. Mantener vigente el reconocimiento deportivo.
7. Tramitar oportunamente la carnetización de todos sus deportistas y demás miembros de sus afiliados.
8. Las demás que señale la Asamblea General y las que sean impuestas por disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 16. Son derechos de los afiliados:

1. Con arreglo a los estatutos, participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General del Comité Paralímpico Colombiano mediante dos delegados debidamente acreditados, los cuales tendrán derecho a voz, pero sólo uno tendrá derecho a voto.



2. Elegir o ser elegido en las investiduras que por ordenamiento legal o estatutario corresponde designar a la Asamblea.
3. Solicitar la convocatoria de la Asamblea en los casos expresamente señalados en estos estatutos.
4. Solicitar y recibir del Comité Paralímpico Colombiano apoyo y asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos, entre otros requeridos para la adecuada gestión de su organismo.
5. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos y de capacitación auspiciados por CPC.
6. Los demás consagrados en las leyes, en los presentes estatutos, en los acuerdos de la Asamblea y en las resoluciones del órgano de administración.

CAPÍTULO VI ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTÍCULO 17. El Comité Paralímpico Colombiano tendrá la siguiente estructura funcional:

- Un Órgano de Dirección constituido por la Asamblea General.
- Un Órgano de Administración constituido por el Comité Ejecutivo.
- Un Órgano de Control constituido por un Revisor Fiscal principal con su suplente.
- Un Órgano de Disciplina representado por la Comisión Disciplinaria.
- Comisiones permanentes o transitorias.

CAPÍTULO VII ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18. La Asamblea General es la máxima autoridad del Comité Paralímpico Colombiano y además es su órgano de dirección.

Parágrafo I. La Federación Colombiana de Deportes para Sordos podrá tener participación en la Asamblea General del CPC con voz y sin voto, de acuerdo a las orientaciones que sobre el particular ha emitido el Comité Paralímpico Internacional.

Parágrafo II. Cada Federación estará representada por su Representante Legal o en su defecto por un delegado suyo, quien actuará como Principal, y por un suplente. Los dos representantes tendrán derecho a voz, pero solo el principal tendrá derecho a voto. La representación del delegado deberá acreditarse con credencial debidamente firmada por el Presidente y el Secretario General de la respectiva federación, salvo cuando el delegado sea el mismo Presidente.

Parágrafo III. La calidad de miembro activo del Comité Paralímpico Internacional para efectos de su participación con voz en la Asamblea, no es delegable.



Parágrafo IV. Los colombianos postulados por el CPC que ocupen un cargo dentro del sistema paralímpico internacional, deben presentar un informe cada vez que se realice asamblea general.

Parágrafo V. Los atletas a los que se refiere el artículo 9°, literal *d*, escogerán un representante, según reglamento expedido por el Órgano de Administración del CPC. Este representante actuará en la Asamblea General con derecho a voz, participación que podrá delegar en un suplente que acredite las mismas calidades.

ARTÍCULO 19. La Asamblea General del Comité Paralímpico Colombiano, podrá ser:

- Ordinaria.
- Extraordinaria.

ARTÍCULO 20. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en el primer trimestre, en el lugar, día y hora que señale el Órgano de Administración, siendo notificada a todos los afiliados mediante resolución que se enviará con no menos de quince (15) días hábiles de antelación.

ARTÍCULO 21. La asamblea extraordinaria podrá reunirse en cualquier época, mediante convocatoria hecha a iniciativa del Órgano de Administración o de Control, o por solicitud escrita debidamente motivada, que le curse por lo menos la mitad más uno de los afiliados que se encuentren en uso de sus derechos. Su convocatoria se hará mediante resolución que se notificará a sus afiliados con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación y se entregará junto con ésta los motivos que la justifican.

Parágrafo. En asamblea extraordinaria convocada por el Órgano de Administración, y a solicitud de éste, se podrán elegir los miembros del Órgano de Administración, de Control y de Disciplina del Comité Paralímpico Colombiano.

ARTÍCULO 22. El Órgano de Administración está obligado a atender la solicitud para convocar a asamblea extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Parágrafo. En las asambleas extraordinarias solo podrán tratarse los temas objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 23. Las deliberaciones de la Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, podrán suspenderse para reanudarse luego, y cuantas veces lo decida la mitad más uno de los asistentes con pleno uso de derechos. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de dos días, si no está representada la totalidad de las federaciones afiliadas.

ARTÍCULO 24. Podrán hacer uso pleno de sus derechos y participar con voz y voto en las asambleas del CPC, las Federaciones que cumplan los siguientes requisitos:



1. Afiliación vigente a la Federación Internacional por Deporte o a los Organismos Internacionales de Deportes por Discapacidad;
2. Personería jurídica y reconocimiento deportivo vigentes;
3. Paz y salvo por todo concepto con el Comité Paralímpico Colombiano a la fecha de realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 25. Las determinaciones de la Asamblea General se denominarán Acuerdos.

ARTÍCULO 26. La Asamblea podrá sesionar cuando estén presentes, por lo menos la mayoría absoluta de los miembros afiliados con derecho a voz y voto, y sus decisiones para que tengan validez, se acordarán por la mayoría de votos de los asistentes, salvo cuando se traten de la adopción de Estatutos, Códigos y Reglamentos o sus reformas, fijación o cambio de domicilio, adopción o cambio de estructura administrativa u otros actos que requieren el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados.

Parágrafo I: Entiéndase por mayoría absoluta en lo que se trata en este artículo, al número mínimo de personas con derecho a voz y voto, que supere el cincuenta por ciento numérico, en los respectivos casos.

Parágrafo II. Las votaciones serán nominativas y secretas. La Secretaría de la Asamblea llamará uno a uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su voto en una urna dispuesta para tal fin. La presidencia de la Asamblea designará una comisión que se encargará de escutar los votos y anunciar los resultados.

Parágrafo III. En un proceso electoral deberá repetirse la votación cuando los votos en blanco constituyan mayoría en el total de los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 27. Si a la hora fijada en la convocatoria de la Asamblea General no se encuentra el número de afiliados previsto en el artículo 25 de los presentes Estatutos, se ordenará un aplazamiento de una (1) hora. Si después del aplazamiento tampoco se logra el quórum, éste se hará con la presencia de por lo menos una tercera parte de sus afiliados en uso de su derecho a voz y voto, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo anterior.

Parágrafo. De lo ocurrido en la Asamblea se dejará constancia en actas.

ARTÍCULO 28. El Orden del Día de la asamblea ordinaria será, como mínimo, el siguiente:

1. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
2. Verificación del quórum e instalación.
3. Lectura del acta anterior.
4. Informe del Presidente.
5. Informe Financiero del Tesorero.
6. Informe del Revisor Fiscal y aprobación o improbación de los Estados Financieros.



7. Análisis y aprobación del presupuesto de rentas y gastos de la siguiente vigencia.
8. Informes del representante IPC y del representante de atletas.
9. Proposiciones y varios.

ARTÍCULO 29. Son Funciones de la Asamblea General:

1. Elegir al secretario (a) de la Asamblea.
2. Aprobar o improbar el orden del día.
3. Aprobar o reformar los estatutos y reglamentos internos del Comité Paralímpico Colombiano.
4. Evaluar y aprobar las políticas internas del Comité Paralímpico Colombiano.
5. Establecer planes de actividades acordes con las políticas del plan general de desarrollo y/o del plan estratégico de la organización.
6. Aprobar anualmente los presupuestos económicos, así como las cuentas y resultados que se deriven de su desarrollo.
7. Examinar, probar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por el órgano de administración.
8. Elegir a los miembros de los órganos de administración, control y disciplina.
9. Acoger o expedir el código disciplinario y el código de ética y transparencia del Comité Paralímpico Colombiano.
10. Fijar las cuotas anuales y de afiliación de las federaciones deportivas nacionales, propuestas por el Órgano de Administración del CPC.
11. Ratificar o no la afiliación de nuevos miembros del CPC.
12. Delegar en el Comité Ejecutivo las funciones que estime oportunas en tanto no lo estén expresamente reservadas por los propios Estatutos.
13. Autorizar cualquier acto o contrato sobre bienes inmuebles, que implique la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes sobre los mismos.
14. Determinar la política general para la difusión y desarrollo del deporte.
15. Determinar los procedimientos y mecanismos que ayuden al incremento patrimonial del Comité Paralímpico Colombiano.
16. Estudiar los Informes del Presidente, el Tesorero y el Revisor Fiscal.
17. Aprobar las actas de sus propias reuniones.
18. Revisar los actos del órgano de administración.
19. Conferir el título de miembros honorarios a personas o entes que presten o hayan prestado destacados servicios al deporte paralímpico.
20. Determinar la disolución de CPC.
21. Nombrar, llegado el caso, liquidador de CPC.
22. Fijar los honorarios del Presidente, el Secretario General y el Revisor Fiscal.
23. Aplicar los presentes Estatutos.
24. Todas las demás que se requieren para la buena marcha de CPC, en la medida que no violen las normas vigentes.

Parágrafo. El Secretario General del CPC será el encargado de levantar el acta de la asamblea y gestionar sus firmas.



ARTÍCULO 30. Sólo es posible la suspensión o aplazamiento de la Asamblea General Ordinaria por fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual el órgano de administración deberá dejar constancia documentada del suceso, tomar las medidas necesarias para garantizar el desarrollo de la asamblea y si es del caso, fijar nueva fecha para la realización de la misma.

CAPÍTULO VIII COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 31. El Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Colombiano, estará integrado por siete (7) miembros, para un periodo de cuatro años (4), así;

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario General
- Un Tesorero
- Dos Vocales
- Un representante de los atletas

ARTÍCULO 32. Los miembros del Comité Ejecutivo, excepto el representante de los atletas, serán elegidos por el Órgano de Dirección en forma nominativa por mayoría simple de votos y la participación de todos ellos será con derecho a voz y voto.

Parágrafo I. El orden en la elección de los cargos del órgano de administración por parte de la Asamblea, es el siguiente: Presidente, Secretario General, Vicepresidente, Tesorero, Vocales. El Presidente electo postulará al o los candidatos al cargo de Secretario General para que sea elegido por el Órgano de Dirección.

Parágrafo II. Los candidatos al cargo de Presidente, deberán enviar a las federaciones una plan de gobierno y de desarrollo para el CPC con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha de la asamblea electiva, para que sea divulgado entre los miembros del órgano de dirección. Dicho plan deberá ser sustentado en la misma asamblea antes de la votación al cargo. Los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Vocales serán postulados por los miembros del órgano de dirección en la misma asamblea de manera nominal.

Parágrafo III. El Presidente y el Vicepresidente del CPC, el representante de los atletas y un miembro más del Comité Ejecutivo elegido libremente por el órgano de dirección, deberán ser personas con discapacidad, para lo cual deberán acreditar el respetivo certificado emitido por las autoridades de salud competentes y/o su médico tratante con vigencia no mayor a 90 días, y presentarlo en la asamblea en la que son postulados o elegidos.



Parágrafo IV. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General, deberán acreditar experiencia como miembros de comités ejecutivos de federaciones o ligas deportivas de no menos de 3 años, y acreditar estudios en Paralympismo y en administración deportiva. Deberán tener además habilidades comunicativas, habilidades para la gestión deportiva y mostrar sensibilidad para conectarse con las necesidades y la visión del sistema paralímpico nacional e internacional.

Parágrafo V. Una vez elegidos los miembros del Órgano de Administración, deberán reunirse de manera inmediata a la terminación de la asamblea, con el fin de tomar posesión de los cargos para los cuales fueron elegidos e iniciar a contabilizar su periodo. Los miembros salientes deben entregar en ese mismo acto de posesión los informes correspondientes para generar el empalme de manera inmediata.

ARTÍCULO 33. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser reelegidos, máximo hasta por dos periodos sucesivos.

ARTÍCULO 34. Quien haya sido reelegido en el órgano de administración, una vez termine su periodo, podrá volver a postularse, siempre y cuando hayan transcurrido cuando menos 4 años entre la finalización de su periodo y su nueva postulación.

ARTÍCULO 35. Para ser elegido miembro del Comité Ejecutivo del CPC se requiere:

- Ser nacional colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- No haber sido condenado penalmente, ni estar cumpliendo al momento de la elección sanción disciplinaria por suspensión, destitución o su equivalente, y observar una ejemplar conducta individual y social.
- En los doce (12) años anteriores a la elección haber ejercido durante, por lo menos, tres (3) de ellos, como miembro del Órgano de Administración y/o de Control de una federación deportiva nacional o de una liga, del CPC o de una Organización Internacional reconocida por el IPC.

ARTÍCULO 36. A excepción del Presidente y del Secretario General, los miembros del Comité Ejecutivo, y de las diferentes comisiones, no recibirán ningún tipo de compensación económica por los servicios que cumplen en el ejercicio de sus funciones; sin embargo, podrán recibir honorarios por trabajos específicos aprobados por este mismo Comité, y se les pueden reembolsar sus gastos de transporte y alojamiento, así como otros gastos justificados relacionados con el desempeño de sus funciones.

Parágrafo. La compensación económica al Presidente y al Secretario General, podrá hacerse vía recursos propios de la organización, o a través de recursos obtenidos por contratos con organismos del Estado cuando éstos lo permitan.

ARTÍCULO 37. Los miembros del Comité Ejecutivo del CPC no podrán ser delegados de las federaciones afiliadas ni tendrán derecho a voto en las asambleas de la misma entidad.



ARTÍCULO 38. El Comité Ejecutivo sesionará, por lo menos una vez por mes y a sus reuniones se citará a todos sus miembros.

ARTÍCULO 39. Constituye quórum para deliberar y decidir en el Comité Ejecutivo la presencia de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad mas uno de los asistentes.

ARTÍCULO 40. Las determinaciones del Comité Ejecutivo se denominarán resoluciones.

ARTÍCULO 41. Cuando un miembro del Comité Ejecutivo deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternas sin causa justificada anunciada con anterioridad, el Comité Ejecutivo proveerá el cargo para el resto del periodo.

ARTÍCULO 42. El Órgano de Disciplina podrá adelantar proceso contra uno o varios miembros del Órgano de Administración cuando sus actuaciones demuestren mala fe en despropósito del Comité Paralímpico Colombiano.

Parágrafo. El o los miembros del órgano de administración sancionados por el órgano de disciplina, podrán apelar esta decisión, en los términos establecidos en el código disciplinario del CPC.

ARTÍCULO 43. Son funciones del Comité Ejecutivo:

1. Convocar a las asambleas generales ordinarias y a las asambleas extraordinarias a todos sus afiliados, de manera escrita, en las condiciones establecida en los presentes estatutos.
2. Desarrollar las políticas trazadas por el órgano de dirección del Comité Paralímpico Colombiano.
3. Mantener con los Comités Paralímpicos Nacionales de los demás países, y con las demás entidades deportivas internacionales, las necesarias relaciones de intercambio de información, a la vez, que representa a Colombia ante las mismas.
4. Designar cuando sea del caso, delegados a congresos deportivos internacionales, regionales, subregionales y paralímpicos en representación del Comité Paralímpico Colombiano.
5. Gestionar, definir y avalar, en lo que corresponda, la adecuada participación de Colombia en eventos internacionales del ciclo paralímpico.
6. Determinar, de acuerdo con las Federaciones, los deportes en que Colombia deba participar en los Juegos citados en el numeral anterior.
7. Autorizar, a solicitud de las Federaciones, la participación de deportistas colombianos en eventos internacionales de carácter amistoso, tanto en el país como en el exterior.
8. Presentar y sustentar ante las autoridades competentes los reclamos que se estimen necesarios contra aquellas decisiones que infrinjan las reglas o que en cualquier forma perjudiquen las representaciones deportivas.
9. Dar impulso y protección al Movimiento Paralímpico a través de las federaciones deportivas del sistema paralímpico nacional.



10. Celebrar anualmente el Día Paralímpico y realizar una ceremonia especial en el día de apertura de los Juegos Paranales.
11. Velar por el derecho exclusivo de usar la bandera y emblemas paralímpicos y restringir el uso de las palabras Paralímpico (a) y Paralimpiadas solamente para ser utilizada en las actividades concernientes a los eventos del ciclo paralímpico.
12. De común acuerdo con las Federaciones Deportivas del Sistema Paralímpico Colombiano, organizar, controlar y vigilar a los deportistas, entrenadores, personal técnico, de juzgamiento y a los dirigentes, no solamente en las etapas preparatorias, sino también en el desarrollo de los juegos del programa paralímpico.
13. Gestionar la participación de los diferentes deportes en los Juegos Paranales, e integrar el Comité de Honor en los mismos.
14. Reconocer mediante resolución al Comité Ejecutivo de las federaciones deportivas afiliadas, que sean elegidas en asambleas de éstas con base en el informe del delegado del Comité Paralímpico Colombiano.
15. Designar delegados a las asambleas de sus federaciones afiliadas.
16. Crear las comisiones permanentes o transitorias que considere necesarias para el desarrollo de sus labores y reglamentar su funcionamiento.
17. Patrocinar publicaciones, conferencias y otras formas de difusión del deporte paralímpico.
18. Adelantar campañas para obtener auxilios, subsidios e ingresos en general, bien sea en el sector oficial o en el privado a fin de robustecer sus fondos para el debido cumplimiento de su misión.
19. Nombrar el personal administrativo y técnico deportivo que considere necesario para el normal desarrollo de sus labores y determinar sus funciones y remuneraciones.
20. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos.
21. Ser fiel intérprete de los estatutos y reglamentos del Comité Paralímpico Colombiano.
22. Aprobar en primera instancia, la afiliación de nuevos miembros del CPC y someterla a afiliación de la siguiente asamblea.
23. Notificar al Comité Paralímpico Internacional IPC de cualquier discrepancia, conflicto o interferencia que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades, y, de igual manera, acatar la decisión que sobre el particular adopte aquel.
24. Fijar el valor de las cuotas de inscripción de deportistas para participar en sus propios juegos de organización.
25. Llenar las vacantes que se presenten en el Comité Ejecutivo del CPC, para completar el periodo restante correspondiente.
26. Presentar ante el IPC las reformas estatutarias requeridas en el Comité Paralímpico Colombiano para que este organismo internacional emita concepto aprobatorio antes de presentarlos al Órgano de Dirección.
27. Promover y exigir el comportamiento ético y leal de sus propios miembros en el marco del respeto a la dignidad que los reviste como representantes del CPC ante la sociedad, y en atención al código de ética y transparencia del propio Comité.
28. Suspender del seno del Comité Ejecutivo a aquellos miembros a los que se les demuestre falta grave en contra de la organización, de acuerdo al informe emitido por el órgano de disciplina, en tanto se define su situación en Asamblea General.



29. Reglamentar los presentes estatutos en aquellos aspectos que así lo requieran.
30. Aprobar los actos y contratos celebrados por el Presidente, cuando la cuantía exceda de los ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
31. Todas las demás que le asigne la Asamblea General.

Parágrafo I. Cuando exista un representante del Comité Paralímpico Internacional IPC, las funciones de que trata el numeral 23 del presente artículo se tramitarán a través del mismo.

Parágrafo II. Cuando se proceda a ocupar la o las vacantes de acuerdo a lo establecido en el numeral 25 de este artículo, se solicitarán las postulaciones y hojas de vida a las federaciones afiliadas y en pleno uso de sus derechos.

TITULO I DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 44. El Presidente del Comité Paralímpico Colombiano presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo, y llevará la representación legal y deportiva de la entidad. Además, tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las asambleas del CPC.
2. Autorizar y suscribir los actos y documentos del Comité Paralímpico Colombiano.
3. Inscribir bajo la responsabilidad de la respectiva Federación y de la suya propia a los competidores en los eventos del ciclo paralímpico mundiales, regionales y subregionales, con el debido cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del IPC o del organismo deportivo internacional rector en la materia.
4. Respalda con su firma las credenciales de los miembros de las Delegaciones de Colombia en competencias de carácter Paralímpico.
5. Rendir un informe anual a la Asamblea General de las labores desarrolladas.
6. Representar, directamente o por delegación, al CPC en los Juegos Paralímpicos, Regionales y Subregionales, así como en las asambleas y congresos deportivos a que sea invitado el Comité Paralímpico Colombiano.
7. Prestar el juramento de posesión de su cargo ante la Asamblea y tomar el juramento a los demás miembros del Comité Ejecutivo.
8. Otorgar poderes y delegaciones de cualquier tipo, incluyendo la representación legal o deportiva, para la defensa de los intereses del Comité Paralímpico Colombiano ante todo tipo de instancias deportivas, administrativas o judiciales.
9. Dirimir los posibles empates que pudieran producirse en las votaciones.
10. Firmar junto con el Tesorero los cheques que se giren contra los fondos del CPC.
11. Cuidar que el funcionamiento del Comité Paralímpico Colombiano y la conducta de sus trabajadores, responda en todo momento al espíritu de su constitución.
12. Celebrar todos los actos y contratos inherentes al logro y cumplimiento del objeto social de manera ilimitada que no excedan de 2000 SMMLV.
13. Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y las demás que le correspondan debido a la naturaleza de su cargo.



TÍTULO II DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 45. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y funciones del Presidente durante las ausencias temporales de éste, y las que aquel le encomiende.

Parágrafo. En el evento de ausencia definitiva del Presidente, debidamente comprobada, el Vicepresidente asumirá el cargo hasta que sea nombrado su reemplazo.

TÍTULO III DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 46. Son funciones del Secretario General:

1. Llevar las actas de las asambleas y del Comité Ejecutivo.
2. Enviar al Comité Paralímpico Internacional IPC copia auténtica de las actas de las asambleas en las que se haya nombrado Comité Ejecutivo o reformado los estatutos.
3. Contestar la correspondencia de acuerdo a las directrices impartidas por el Presidente e informar de esto al Comité Ejecutivo.
4. Elaborar las citaciones reglamentarias y las que ordene el Presidente.
5. Llevar al día y custodiar los archivos y documentos del CPC.
6. Autenticar con su firma todos los documentos del CPC.
7. Cumplir las demás obligaciones y deberes inherentes a su cargo.
8. Asistir al Presidente en la definición de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la gestión del talento humano y de los recursos físicos, financieros y tecnológicos de la entidad.
9. Gestionar con autorización del Presidente programas y proyectos a desarrollar en el CPC.
10. Representar al CPC cuando el Presidente lo requiera.
11. La ejecución de los programas o proyectos que le delegue la Presidencia

TÍTULO IV DEL TESORERO.

ARTÍCULO 47. Son funciones del Tesorero:

1. Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual y presentarlo al Comité Ejecutivo del CPC, para su aprobación.
2. Velar para que el movimiento de ingresos y egresos del CPC se efectúe con total y estricta sujeción dentro de las normas contables.
3. Supervisar el movimiento financiero de los recursos en los bancos.
4. Realizar seguimiento a los estados financieros del CPC.
5. Presentar el informe financiero en las asambleas del CPC en las que se programe dicho informe.



6. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a su cargo y las que le asigne el Comité Ejecutivo.

Parágrafo. El cumplimiento de las funciones indicadas en el presente artículo, se realizarán de manera armonizada con el área administrativa y financiera del CPC.

TITULO V DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 48. Los vocales del Comité Paralímpico Colombiano ejercen las funciones generales de los miembros del Comité Ejecutivo y aquellas particulares que el Presidente y el Secretario General les asignen.

TITULO VI DEL REPRESENTANTE DE LOS ATLETAS

ARTÍCULO 49. El representante de los atletas al Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Colombiano ejercerá las siguientes funciones¹:

1. Representar los derechos e intereses de los atletas en todos los niveles de la estructura del Comité Paralímpico Colombiano.
2. Representar a los atletas en la toma de decisiones con derecho a voz y voto en las reuniones del Comité Ejecutivo del CPC y con derecho a voz en las de la Asamblea General.
3. Representar nacional e internacionalmente a los atletas paralímpicos colombianos, en especial en los eventos y reuniones que para el efecto programe el Comité Paralímpico de las Américas y el Comité Paralímpico Internacional.
4. Establecer un sistema para canalizar las opiniones de los atletas paralímpicos colombianos y promover un diálogo abierto de dos vías con los mismos, para lo cual deberá:
 - a. Programar y organizar reuniones.
 - b. Comunicarse mediante correos electrónicos privados en grupo.
 - c. Crear una lista de contactos de los atletas a los que representa para compartir información.
 - d. Organizar foros o conferencias de atletas.
 - e. Organizar llamadas grupales programadas de forma regular.
5. Ser un líder y mentor para los atletas que representa.
6. Apoyar y aconsejar sobre problemas relacionados con los atletas que representa.
7. Debatir y contribuir en representación de los atletas paralímpicos colombianos en temas de interés como: elecciones de atletas, reglas y regulaciones de los deportes, bienestar del atleta y deporte seguro, derechos y responsabilidades de los atletas, clasificación médico funcional, educación y desarrollo, antidopaje, entre otros del interés de sus representados.
8. Realizar reuniones periódicas de atletas como mecanismo de análisis, debate y construcción en diversos temas del interés del grupo.

¹Funciones en referencia al documento de IPC sobre el Consejo de Atletas. Directrices del Representante de Atletas. IPC, 2019.



9. Enviar informes periódicos al Comité Ejecutivo del CPC según sea requerido.
10. Presentar informe de gestión ante el órgano de dirección en el marco de la asamblea ordinaria y cuando se le requiera.
11. Apoyar a los atletas que representa con las dudas que tengan sobre el CPC, su organización y su gestión.
12. Mantener una buena relación con los atletas que representa en atención a su figura de liderazgo.

CAPITULO IX ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 50. El control de la ejecución presupuestal, contable y financiera del CPC, estará a cargo de un Revisor Fiscal y su suplente.

ARTÍCULO 51. El Revisor Fiscal Principal y su Suplente, podrán ser persona natural o jurídica, quienes serán elegidos por la Asamblea General en la misma sesión en la que es elegido el órgano de Administración, para un periodo de cuatro años.

ARTÍCULO 52. Las faltas temporales o definitivas del Revisor Fiscal Principal serán atendidas por el Revisor Fiscal Suplente.

Parágrafo. En caso de que llegare a faltar tanto el Revisor Fiscal Principal y su Suplente, se convocará a la Asamblea, para que designen los reemplazos.

ARTÍCULO 53. El Revisor Fiscal Principal y su Suplente no podrán estar incurso en ninguno de los impedimentos señalados en la Ley para el ejercicio de sus cargos y funciones.

ARTÍCULO 54. Es incompatible ejercer el cargo de Revisor Fiscal (Principal o Suplente) del CPC y, a la vez, de cualquier otro organismo deportivo del Sistema Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 55. El Revisor Fiscal, tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la Asamblea General y en las del órgano de administración.

ARTÍCULO 56. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Dictaminar sobre los Estados Financieros.
2. Firmar los Estados Financieros presentados a la Asamblea General.
3. Vigilar por la correcta administración y manejo de los bienes, muebles, activos, pasivos, cuentas bancarias, depósitos, recaudos, inversiones, gastos, registros y archivos de CPC.
4. Revisar los libros de actas, los de tesorería, los registros y en general todos los documentos relacionados con las actividades de CPC.
5. Autorizar con su firma los comprobantes de contabilidad.
6. Velar por que se lleve actualizada la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas



7. Rendir un informe anual de su gestión a la Asamblea General.
8. Cumplir con las demás obligaciones y atribuciones propias de su cargo.
9. Velar porque el Comité Ejecutivo cumpla con las normas estatutarias y las leyes.
10. Las demás establecidas en la Legislación Colombiana.

ARTÍCULO 57. El Revisor Fiscal podrá ser reelegido, máximo hasta por dos periodos sucesivos.

ARTÍCULO 58. Quien haya sido reelegido en el Órgano de Control, una vez termine su periodo, podrá volver a ser postulado, siempre y cuando hayan transcurrido cuando menos 4 años entre la finalización de su periodo y su nueva postulación.

CAPÍTULO X ÓRGANO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 59. El órgano de disciplina de CPC, lo constituye una Comisión Disciplinaria integrada por tres (3) miembros, 2 elegidos por el órgano de dirección y Uno (1) por el órgano de administración. Su periodo será igual al establecido para el órgano de administración. Preferiblemente serán Profesionales del Derecho.

Parágrafo I. Una vez elegidos los miembros del órgano de disciplina, tendrán un mes para reunirse e instalar su comisión y determinar su forma de organización y la periodicidad de sus reuniones.

Parágrafo II: El órgano de disciplina, será el encargado de evaluar, juzgar y sancionar previo procedimiento, los comportamientos tanto de los deportistas, entrenadores, técnicos, oficiales, dirigentes, jueces, personal biomédico y todos aquellos que por ley o reglamento puedan ser sujetos disciplinables. Sus fallos, una vez ejecutoriados y en firme serán de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo III. El órgano de disciplina deberá rendir informe semestral al Comité Ejecutivo del CPC sobre sus actuaciones y resultados.

Parágrafo IV. Los miembros del Órgano de Disciplina podrán ser reelegidos, máximo hasta por dos periodos sucesivos.

Parágrafo V. Quien haya sido reelegido en el Órgano de disciplina, una vez termine su periodo, podrá volver a ser postulado, siempre y cuando hayan transcurrido cuando menos 4 años entre la finalización de su periodo y su nueva postulación.

CAPÍTULO XI COMISIONES PERMANENTES



ARTÍCULO 60. El Comité Ejecutivo del CPC creará, reglamentará e integrará comisiones, cuyo objetivo será regular actividades deportivas, académicas, médicas y de clasificación funcional, además de otras comisiones para atender otros frentes de acuerdo a las necesidades de la entidad.

Parágrafo I. La creación de las comisiones y la definición de sus funciones, se hará mediante Resolución debidamente motivada y sustentada.

Parágrafo II. Cada comisión elaborará su reglamento de funcionamiento, el cual deberá tener la aprobación del Comité Ejecutivo.

Parágrafo III. Todos los procesos administrativos, financieros y legales en los que incurran las comisiones en su funcionamiento, siguen siendo del manejo del Comité Paralímpico Colombiano.

ARTÍCULO 61. ACADEMIA PARALÍMPICA COLOMBIANA. Es una comisión permanente y especial del CPC, de naturaleza educativa, científica y cultural, sin personería jurídica, cuyo objetivo es desarrollar las directrices de la Academia Paralímpica Internacional y las propias del Comité Paralímpico Colombiano en materia de educación, ciencia y cultura paralímpica.

Sus objetivos, estructura, funciones y marco programático se establecen en su propio reglamento, el cual, en todo caso, debe atender las disposiciones de los presentes estatutos.

Parágrafo I. La Academia Paralímpica Colombiana y sus procesos administrativos, financieros y legales son del manejo del Comité Paralímpico Colombiano.

Parágrafo II. Por lo menos un miembro activo de la Academia Paralímpica Colombiana, debe ser invitado permanente a las sesiones del Comité Ejecutivo.

Parágrafo III. La Academia Paralímpica Colombiana, podrá ser invitada a las asambleas del CPC y rendir informe sobre sus actividades.

CAPÍTULO XII DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 62. El patrimonio del CPC estará constituido por:

1. Los recursos provenientes de organizaciones e instituciones del orden tanto público como privadas.
2. Los recursos provenientes de la comercialización de sus actividades deportivas y de capacitación, de los convenios y contratos, las donaciones y similares realizadas o celebradas con personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como internacionales, la comercialización de otros servicios y productos propios de su actividad misional.
3. El valor de las inscripciones a eventos deportivos de organización.



4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas provenientes de los mismos.
5. Los rendimientos derivados de sus bienes.
6. Las cuotas de afiliación y sostenimiento de sus afiliados, determinadas por la Asamblea General en su cuantía y forma de pago.
7. Los provenientes de otras actividades que el CPC desarrolle dentro de su objeto.

ARTÍCULO 63. La conservación, mejora e incremento de los bienes y fondos del CPC, están al cuidado del órgano de administración y bajo su responsabilidad.

Parágrafo I. Los fondos del CPC se manejarán a través de una institución bancaria nacional y/o internacional, mediante cuenta abierta a nombre del mismo. Todos los movimientos contables se harán siguiendo los parámetros que para el efecto rigen en Colombia.

Parágrafo II. La tesorería llevará los registros relacionados con sus funciones de acuerdo a los requerimientos del contador o del Revisor Fiscal del CPC.

Parágrafo III. El Comité Ejecutivo fijará la cuantía y formas de las pólizas de manejo para todo el personal de manejo de recursos y bienes del CPC.

Parágrafo IV. Los bienes y fondos del CPC son independientes de los de cada uno de sus afiliados y miembros.

ARTÍCULO 64. Cuando el ejercicio financiero anual muestre excedentes en la operación, deberá reservarse el 30% de los mismos para el fondo de eventualidades que presente la organización. El uso de esta reserva está sujeto a las disposiciones que para el efecto disponga el órgano de administración del Comité Paralímpico Colombiano.

CAPITULO XIII DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 65. Para la reforma de los presentes estatutos se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de las federaciones miembros, expresado en la Asamblea General Extraordinaria, convocada para este fin.

Parágrafo I. El Comité Ejecutivo del CPC deberá enviar con un mes de anticipación el proyecto de reforma a las federaciones miembros.

Parágrafo II. En caso de duda en la interpretación de los presentes estatutos entre lo que en ellos está previsto y lo determinado en las normas paralímpicas internacionales vigentes, prevalecerán estas últimas.



ARTÍCULO 66. Los estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

CAPITULO XIV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 67. El Comité Paralímpico Colombiano se disolverá y procederá a su liquidación:

- Por decisión de las tres (3) cuartas partes de las Federaciones afiliadas y en uso de sus derechos, expresada en Asamblea General Extraordinaria, en la que debe estar presente un delegado del Ministerio del Deporte.
- Por reducción del número de los miembros previstos para su creación.
- Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- Por cancelación de la personería jurídica.
- Por las demás causales previstas en la ley colombiana.

ARTÍCULO 68. Oficializada la disolución, la Asamblea General, o en su defecto el Ministerio del Deporte, nombrarán un liquidador de reconocida solvencia moral para que proceda de conformidad con las disposiciones de ley a continuar con las actividades económicas del Comité Paralímpico Colombiano y presente los estados de liquidación al final de su gestión, la cual no podrá tener un término mayor de seis (6) meses.

Finalizada ésta, en Asamblea General Extraordinaria se detallarán los resultados y la totalidad de los bienes del Comité Paralímpico Colombiano se pondrán en custodia del Ministerio del Deporte.

CAPITULO XV IMPREVISTOS

ARTÍCULO 69. Todo asunto no previsto en los presentes estatutos, será resuelto transitoriamente por el Comité Ejecutivo y sometido a consideración de la Asamblea General a la mayor brevedad posible.

El presente estatuto fue reformado y aprobado en la Asamblea General Extraordinaria realizada el día diecinueve (19) del mes de diciembre del 2020.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

JULIO CÉSAR ÁVILA SARRIA

VERÓNICA VELÁSQUEZ